

Expediente nº: 684/2024

Oficio

Procedimiento: Disposiciones Normativas (Aprobación, Modificación o Derogación)

Interesado: DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, ACCIÓN EXTERIOR Y CASAS DE CANTABRIA

OFICIO DE LA ALCALDÍA

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 3 de octubre de 2024, se acordó la aprobación inicial de Ordenanza General Reguladora para los puntos de recarga de vehículos eléctricos, expte. 684/2024.

Una vez seguido el trámite establecido en el artículo 49 y demás concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), se procedió a la aprobación de la publicación inicial de dicha Ordenanza en el BOC nº196, de fecha 9 de octubre de 2024, con exposición en los tabloneros de anuncios físico y de la Sede Electrónica municipal y publicidad complementaria en el Portal de Transparencia de dicha sede sin que, salvo error u omisión, se tenga constancia de alegación alguna al respecto.

Dado que en el referido acuerdo plenario se contemplaba expresamente que de no interponerse reclamaciones durante el período de información pública el acuerdo de aprobación inicial se entendería elevado a definitivo mediante decreto de la Alcaldía, se ha procedido a emitir dicha resolución y a la confección y remisión del correspondiente anuncio para el BOC de cara a la publicación a texto íntegro de la referida Ordenanza de conformidad con el artículo 70.2 LRBRL.

Y por el presente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 del mismo cuerpo legal se procede a remitir a esa Dirección General el texto completo de la expresada ordenanza tal y como ha sido cursado al BOC, adjuntando igualmente copia de la resolución de elevación a definitiva.

En Arnúero, en la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde Presidente

D. José Manuel Igual Ortiz



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA PARA LOS PUNTOS DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

ANTECEDENTES

El artículo 14 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, establece la obligación de las Administraciones, en el marco de sus respectivas competencias, de adoptar medidas para alcanzar en el año 2050 un parque de turismos y vehículos comerciales ligeros sin emisiones directas de CO₂, de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria. El Ayuntamiento de Arnúero en aras de cooperar al cumplimiento de estos objetivos y como medida para el fomento del transporte sostenible, ha iniciado la instalación de “puntos de recarga eléctrica de acceso público”, inicialmente 4 puntos ubicados en el núcleo de mayor densidad de habitantes y especialmente de visitantes, y seguirá ampliando el número de puntos de recarga progresivamente hasta cubrir la totalidad del municipio y sus localidades y en número suficiente para que se pueda atender demandas puntualmente elevadas.

La implantación de esta red de puntos de recarga de acceso público en nuestro Ayuntamiento, contribuye no sólo a dinamizar el sector del vehículo eléctrico, sino que contribuye a potenciar sectores como el turístico, y a consolidar un modelo de turismo sostenible apostando por una movilidad que minimice las emisiones. En este contexto, se estima necesario al interés público, avanzar hacia un nuevo modelo de transporte sostenible que minimice la dependencia del petróleo y mitigue el impacto medioambiental del transporte, estimando como una oportunidad para el Ayuntamiento de Arnúero el ejercicio de la actividad de prestación del servicio de recarga energética de vehículos que permita integrar al municipio en la red de localidades en las que exista una infraestructura soporte a la movilidad eléctrica.

Con la elaboración y aprobación de este Ordenanza regulador del servicio de recarga energética de vehículo eléctrico, a través de puntos de recarga de acceso público, el Ayuntamiento pretende hacer visible este servicio entre la ciudadanía e informar de las condiciones en que se presta; dando a conocer las responsabilidades y compromisos que se adquieren al prestarlo con unos determinados niveles de calidad. El objetivo final de este servicio es aumentar el grado de satisfacción de la ciudadanía con el servicio de recarga energética de vehículo eléctrico, a través de punto de recarga de acceso público y mostrar y aportar transparencia en su gestión y en el cumplimiento de los objetivos globales de descarbonización en el ámbito de la movilidad eléctrica.

Artículo 1. OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto regular en el ámbito del municipio de Arnúero la prestación del servicio de recarga energética de vehículos eléctricos, a través de puntos de recarga de acceso público, de titularidad municipal habilitados para tal fin. Entendiéndose por prestación, tanto la conexión y consumo de electricidad en los puntos de recarga, como la utilización de la vía pública y la infraestructura eléctrica de las estaciones de recarga (dispositivos físicos) necesaria.

Artículo 2. GESTIÓN DEL SERVICIO

Se declara expresamente que el Ayuntamiento de Arnúero ejercerá la actividad económica para la prestación del servicio de recarga energética de vehículo eléctrico, a través de puntos de recarga de acceso público, en régimen de libre concurrencia en el marco de la economía de mercado.

La modalidad o forma de gestión del servicio municipal de puntos de recarga para vehículos eléctricos será inicialmente la gestión directa, sin perjuicio que en cualquier otro momento se acuerde la gestión indirecta mediante contrato de concesión de servicio previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), o bien por otras fórmulas extracontractuales, como es el caso de aquéllas contempladas en la normativa patrimonial, como es el caso de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y demás normativa concordante.



Artículo 3. MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y PRINCIPIOS GENERALES DEL SERVICIO DE RECARGA

La modalidad de prestación del servicio a los usuarios será mediante recarga puntual realizada mediante la utilización de la infraestructura de puntos de recarga de vehículo eléctrico, a cuyo fin el Ayuntamiento de Arnúero prestará el servicio a través de sus propios medios personales y materiales, establecerá en contraprestación el precio público correspondiente, garantizando que los precios cobrados sean razonables, fácil y claramente comparables, transparentes y no discriminatorios.

En tanto la prestación del servicio se realice de forma directa, el Ayuntamiento dispondrá de un servicio de cobro del precio público a través de una aplicación informática que garantice la transparencia en la gestión del suministro, y concretamente:

- Informar a los usuarios acerca del origen de la energía suministrada.
- Presentar, de manera clara y transparente, el precio de la energía entregada en la prestación del servicio, así como la energía efectivamente suministrada.
- Disponer de un servicio de atención al cliente en tiempo real.
- Poner a disposición del público la información de los puntos de recarga eléctrica para vehículos de acceso público, a través del Punto de Acceso Nacional de información de tráfico en tiempo real gestionado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.
- Asimismo, el Ayuntamiento velará porque el servicio deba ser prestado en unas condiciones que garantice la accesibilidad universal de las infraestructuras de puntos de recarga de vehículos eléctricos de acceso público.

Si en algún momento el Ayuntamiento de Arnúero decidiese modificar el modelo de prestación del servicio, pasando a otorgar una concesión o cualquier otra fórmula legalmente admisible para la explotación del mismo, tras el pertinente proceso de licitación, el adjudicatario del contrato asumirá la prestación del servicio y aportará los medios personales, materiales y técnicos necesarios del servicio. En este contexto, el Ayuntamiento de Arnúero deberá garantizar que en la prestación del servicio para la movilidad eléctrica desarrollarán su actividad en condiciones de mercado justas y no discriminatorias, debiendo cumplir todo lo dispuesto en el citado Real Decreto 184/2022, garantizando que los precios cobrados sean razonables, fácil y claramente comparables, transparentes y no discriminatorios.

Asimismo, el Ayuntamiento establecerá las condiciones y cláusulas necesarias para que la empresa adjudicataria del servicio, que quedará situada como intermediario entre el operador del punto de recarga (el Ayuntamiento de Arnúero) y el usuario del vehículo eléctrico, esté obligada a realizar dicha prestación con observancia de las mismas garantías mencionadas anteriormente respecto de la prestación directa.

Artículo 4. USUARIOS DEL SERVICIO

De acuerdo con esta Ordenanza, para poder utilizar el servicio de recarga de vehículo eléctrico a través de los puntos de recarga del Ayuntamiento de Arnúero, las personas físicas o jurídicas deben estar dadas de alta previamente en la plataforma digital (web o App) que el servicio de puntos de recarga tenga establecida en cada momento como sistema de acceso, utilización y pago del precio público del servicio.

Artículo 5. PRECIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 148, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), el Ayuntamiento de Arnúero establecerá mediante Acuerdo plenario el precio por la prestación el servicio de recarga energética de vehículo eléctrico, a través de puntos de recarga de acceso público, de titularidad municipal.

Están obligados al pago del precio que se fije por el Ayuntamiento por el servicio de recarga energética de vehículo eléctrico, aquellos usuarios que voluntariamente realicen la recarga de sus vehículos eléctricos en los puntos de recarga de acceso público, pago que se realizará a través de la plataforma o App habilitadas al efecto.



Artículo 6. ESTABLECIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRECIO/TARIFA

La cuantía del coste del servicio de recarga de vehículos eléctricos se fija en base al precio unitario de la energía eléctrica realmente trasvasada desde el punto de recarga al vehículo eléctrico al que se le presta el servicio y que será fijado en la correspondiente regulación del precio público. El precio unitario del servicio de recarga energética de vehículos eléctricos en los puntos de recarga de acceso público (IVA incluido), se establecerá según el número de kWh consumidos y el tiempo de uso, y servirá para cubrir los costes asociados a la gestión y mantenimiento de este servicio, junto a los costes del suministro de energía. Todas las tarifas establecidas en virtud de este artículo corresponderán al importe final que deben pagar los usuarios, con IVA incluido. La modificación de los precios fijados en este acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.1 del TRLHL, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Este precio será revisable con una periodicidad al menos trimestral y variará cada vez que lo haga el precio del suministro al Ayuntamiento de Arnüero.

Artículo 7.- DEVENGO DEL PRECIO

El devengo del precio por el servicio de recarga energética de vehículo eléctrico nace desde que se solicita el acceso al servicio o en el momento en que se realice la recarga de vehículo eléctrico.

Artículo 8. NORMAS DE USO

1.- El uso de las estaciones de recarga de vehículo eléctrico de acceso público estará regulado por la presente Ordenanza y se realizará a través de las aplicaciones para móvil, tableta y demás dispositivos inteligentes, así como interfaces de programa de aplicaciones que regule el uso del punto de recarga provisto por el Ayuntamiento o en su caso por la empresa concesionaria.

El usuario deberá facilitar los datos de identificación que sean requeridos, y al menos una dirección de correo electrónico donde se pueda enviar la factura del servicio prestado. La persona usuaria realizará la acción de la recarga del vehículo siguiendo las instrucciones dadas en los puntos de recarga eléctricos y en la App de gestión del servicio.

2.- Las plazas de aparcamiento señalizadas para el uso del punto de recarga únicamente podrán ser ocupadas por vehículos eléctricos durante el tiempo que dure la recarga, o durante el tiempo máximo autorizado según lo estipulado en esta Ordenanza con el objetivo de facilitar la rotación de vehículos y la posibilidad de dar servicio al máximo de ellos.

A tal fin se establecen los siguientes periodos y limitaciones horarias:

1. Temporada Alta: del 1 de junio al 30 de septiembre.

- Desde la 9:00 hasta las 22:00 horas se establece un límite máximo de 3 horas de estacionamiento con recarga.
- Desde las 22:01 hasta las 08:59 horas no se establece limitación horaria ni de recarga.

2. Temporada baja: Del 1 de octubre al 31 de mayo

- Desde la 9:00 hasta las 22:00 horas se establece un límite máximo de 5 horas de estacionamiento con recarga.
- Desde las 22:01 hasta las 08:59 horas no se establece limitación horaria ni de recarga.

En ambos supuestos (temporada alta y baja), una vez superado el límite horario, o en su caso transcurridos 15 minutos después de haber completado la carga del vehículo, se exigirá un precio de 0,20€/min por ocupación de espacio público el minuto durante el siguiente periodo de 1 hora como máximo y superado este límite el aparcamiento se considerará como estacionamiento prohibido y se impondrá la sanción correspondiente conforme a la Ordenanza municipal.



El conductor o propietario del vehículo, una vez completada la carga o transcurrido el tiempo máximo, deberá retirar el vehículo y dejar libre la plaza y el punto de recarga, permitiendo la carga de otro vehículo. La aplicación a través de la cual se gestione la recarga y cobro del servicio podrá establecer el sistema de cobro automático del precio por ocupación del espacio público durante el tiempo excedido. A partir de la hora de exceso, sobre el máximo autorizado se considerará que el vehículo está mal estacionado, siendo susceptible de incoar expediente sancionador para depurar las posibles responsabilidades dado que la reserva de aparcamiento es sólo para vehículos en proceso de carga o que no hayan excedido el tiempo máximo establecido. Es por ello, que no está permitido el estacionamiento en dichas plazas a los vehículos eléctricos que no estén realizando el servicio de recarga, así como a cualquier otro vehículo no eléctrico, considerando que se encuentran estacionados en espacios públicos no autorizados (zonas prohibidas) pudiendo ser sancionados.

3.- El uso indebido de las plazas puede ser motivo de sanción o retirada del vehículo por parte de la grúa, con los correspondientes gastos derivados de dicho servicio.

4.- La toma de energía eléctrica del punto de recarga propiedad municipal servirá para la carga de cualquier tipo de vehículo con motor de propulsión eléctrica, tales como motocicletas, turismos, furgonetas, autocaravanas, camionetas y otros similares que sean híbridos enchufables o 100% eléctricos también enchufables. Quedan expresamente excluidos los patinetes, bicicletas y ciclomotores y que deberán acudir a los espacios que, en su caso, disponga el Ayuntamiento para su servicio de recarga. El precio se fijará en base a la cantidad de energía suministrada y medida por unidades de ésta, (unidades de kWh cargados). Dichas unidades se indicarán en el monitor de la pantalla y medidas digitalmente por el contador interno del dispositivo de carga, testado y homologado para este fin según normativa MID.

5.- La persona usuaria de la recarga deberá:

- Respetar todas las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo a recargar, así como las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal.

- Utilizar el punto de recarga responsablemente, con el cuidado debido para el adecuado suministro, sin alterar ni manipular los elementos que componen los equipos e infraestructura ni forzar, doblar, pellizcar los cables, ni realizar acciones que los altere o dañe, no estando permitido su utilización para fin distinto al uso de recarga de vehículos eléctricos.

- Hacer un uso correcto de las instalaciones en los puntos de recarga eléctricos.

- Al finalizar la recarga la persona usuaria recoger correctamente el cable y colocar el conector en el espacio destinado para ello.

En caso de no dar adecuado cumplimiento a tales deberes el Ayuntamiento de Arnüero o la empresa concesionaria, en su caso, se reserva el derecho a emprender las medidas que considere adecuadas ante este uso indebido de la instalación, tales como la reclamación del pago del coste de reparación de la instalación, la reclamación de los daños y perjuicios que haya ocasionado este uso indebido.

6.- El Ayuntamiento de Arnüero o, en su caso la empresa concesionaria, no se hará responsable de ninguna causa que suponga un impedimento de la recarga del vehículo de la persona usuaria, ya sea por motivos técnicos o por actos vandálicos o incívicos

Artículo 9. NORMAS DE GESTIÓN DEL COBRO

Los interesados en recargar su vehículo eléctrico en los puntos de recarga anteriormente definidos deberán acceder al suministro a través de las plataformas habilitadas tanto Web como App del servicio de recarga, identificándose y utilizando la pasarela de pago habilitada al efecto, aprovechando los datos bancarios aportados durante el procedimiento de alta. La pasarela de pago será el único medio autorizado para realizar el pago de la carga y el tiempo de carga asociado. La cuota por la prestación del servicio de recarga, respecto a la energía consumida, será la resultante del producto del precio establecido por la energía eléctrica con la energía eléctrica realmente trasvasada, medida en kilovatios hora (kWh), a través del contador eléctrico con el que cuenta el punto de recarga al efecto.



Artículo 10. POTESTAD DE INSPECCIÓN

El Ayuntamiento de Arnüero tiene la facultad de inspeccionar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás normativa vigente. La contravención o incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones establecidas en la presente Ordenanza, así como de las disposiciones que en su desarrollo se dicten por la Alcaldía, tendrán la consideración de infracción.

Artículo 11. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será el Alcalde del Ayuntamiento, previa incoación del expediente sancionador. El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12. INFRACCIONES.

Constituyen infracciones a la presente Ordenanza las siguientes conductas:

12.1. Faltas leves:

- Ocupar plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos por vehículos que no lo sean.
- Estacionar ocupando más de una plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos.
- No retirar el vehículo transcurridos quince minutos tras haber alcanzado la recarga completa o haber finalizado el tiempo máximo de estancia de recarga.
- No recoger el cable o no depositar el conector debidamente.
- No atender a las indicaciones del personal encargado del punto de recarga en materia de estacionamiento, retirada del vehículo, uso del equipo o infraestructura del punto de recarga en materia de estacionamiento, cuando no menoscaben los derechos de otros usuarios, o no impliquen daño o menoscabo del equipo o infraestructura del punto de recarga.
- Las que contravengan las normas contenidas en La presente Ordenanza y las disposiciones dictadas en su desarrollo que no se califiquen expresamente como graves.

12.2. Faltas graves:

- Retrasar la recarga del siguiente usuario por no haber retirado el vehículo puntualmente tras la finalización de la recarga.
- No retirar el vehículo trascurridas más de tres horas desde la finalización de la recarga (bien por haber excedido del tiempo máximo de recarga o bien por haber realizado la carga completa) manteniéndolo estacionado en la plaza reservada, aunque no haya otro usuario con reserva.
- Dañar negligentemente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.
- No respetar las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos o instalaciones del punto de recarga municipal cuando de ello se derive perjuicio al servicio público, daños a los bienes de propiedad municipal, o perjudique a los derechos de terceros usuarios.
- Haber sido sancionado por dos faltas leves en el plazo de un año.

12.3. Faltas muy graves:

- Impedir en su totalidad la recarga del siguiente usuario por haber ocupado indebidamente durante todo el tiempo de la reserva.
- La sustracción de cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.
- Dañar intencionadamente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.
- No respetar las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal cuando de ello se derive un accidente.
- Incumplir las indicaciones que el Ayuntamiento estipule para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad con los ciudadanos.
- Uso fraudulento del servicio del punto de recarga.



- No identificar al presunto responsable de la infracción siendo requerido para ello por la Policía Local, Guardia Civil y demás agentes de la autoridad.
- Haber sido sancionado por dos faltas graves en el plazo de un año.

Artículo 13. SANCIONES

Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves se sancionarán con multa de 50 euros más el coste del servicio de ocupación de espacio público durante el tiempo de margen establecido tras la finalización de la recarga.
- Las infracciones graves se sancionarán con multa de 100 euros, más el coste de restitución de los daños causados en los supuestos de uso negligente o contra las normas de seguridad del fabricante.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 300 euros y la sanción complementaria de la prohibición del uso del punto de recarga durante tres meses, más el coste de restitución de los daños causados en los supuestos de uso indebido o fraudulento.

Las sanciones de carácter únicamente pecuniario por infracciones a esta Ordenanza, podrán beneficiarse de reducciones previstas en la legislación vigente.

Artículo 14. MEDIDAS CAUTELARES

14.1.- Se procederá a la inmovilización o retirada del vehículo de la vía pública con el que se hubiere cometido la infracción en los supuestos contemplados en la presente Ordenanza y legislación vigentes, pudiéndose ordenar la retirada y depósito en lugar autorizado para ello.

14.2.- Cuando la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y de no depositarse su importe o garantizar su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

Artículo 15. OBLIGADOS AL PAGO DE LA SANCIÓN.

Serán los usuarios que soliciten y realicen la recarga a través de la App o tarjeta de la plataforma de gestión a la que se haya suscrito el punto de recarga. Se requerirá una dirección de correo electrónico para la remisión de carta de pago o recibo. En caso de no ser posible por causa del usuario, se entenderá, por el mero hecho de proceder a la recarga, que renuncia a recibir recibo, siendo justificante suficiente para el usuario el cargo en cuenta y para el Ayuntamiento o empresa concesionaria la liquidación mensual de pagos por uso.

Responsables: será responsable la persona autora de la conducta en que consista la infracción, y en su caso, la persona titular o arrendataria del vehículo, quienes tienen el deber de identificar verazmente a la persona responsable de la infracción. Cuando las actuaciones constitutivas de la infracción sean cometidas por varias conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común. Igualmente serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 16. REPOSICIÓN E INDEMNIZACIÓN

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por las conductas tipificadas en este Ordenanza, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados. A tal efecto, el Ayuntamiento de Arnuero, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que le será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.



Artículo 17. LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; Real Decreto Ley 6/2010, de 9 de abril, de Medidas para el Impulso de la Recuperación Económica y el Empleo; Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para el desarrollo y adecuación.

Se faculta expresamente a la Alcaldía del Ayuntamiento para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ordenanza y las que resulten necesarias para su aclaración, interpretación y mejor aplicación, sin que tal facultad comprenda la modificación del mismo.

Segunda. Aplicabilidad de la Ordenanza a nuevas tecnologías.

Para el caso de que sean implantadas plazas que, mediante sistemas de inducción u otras técnicas no precisen de conexión por cable para la recarga de los vehículos, la presente Ordenanza resultará también aplicable excepto únicamente en lo referido a aquellas previsiones que hagan referencia a dichos medios de conexión físicos.

Tercera. Jerarquía normativa.

La promulgación y entrada en vigor con posteridad al inicio de la vigencia de esta Ordenanza, de normas con rango superior que afecten a las materias que regula, determinará la aplicación automática de dichas normas, sin perjuicio de la posterior adaptación de la presente Ordenanza de ser necesario.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se publique íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria y transcurra el plazo de quince días que se fija en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de la misma, teniendo vigencia indefinida hasta su derogación o modificación expresa. Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

